

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO LXXXVII

Enero de 1918

SANTIAGO DE CHILE

Imp., Lit. i Encuadernacion Fiscal de la Penitenciaría

1918

Lei núm. 3,380, que modifica la lei núm. 2,654, de 11 de Mayo de 1912, i reglamenta la forma en que la Oficina de Emision entregará billetes de curso forzoso en cambio del depósito de 18 peniques en oro por peso.

(Esta lei fué promulgada en el «Diario Oficial» núm. 12,075, de 22 de Mayo de 1918).

Lei núm. 3,380.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO

Desde la promulgacion de esta lei, la Oficina de Emision entregará billetes de curso forzoso a toda persona que lo solicite, en cambio del depósito de dieciocho peniques en oro por peso que deberá hacer en la Tesorería Fiscal de Santiago con arreglo a los incisos 1.º i 2.º del artículo 1.º de la lei número 2,654, de 11 de Mayo de 1912.

Los Bancos nacionales podrán hacer los depósitos a que se refiere la citada lei a la orden de las Legaciones de Chile en Gran Bretaña, España, Estados Unidos, o Argentina, en algunos de los Bancos de primera clase que designe el Presidente de la República.

Los depósitos se efectuarán en oro en barra, u oro sellado, segun la equivalencia en fino, que determinará el Presidente de la República, con relacion a la moneda nacional de oro.

Los certificados que la Caja de Emision debe dar por los depósitos pueden ser nominativos, a la orden o al portador, haciéndose constar en ellos la cantidad depositada.

Quedan vijentes las disposiciones de la lei número 2,654, de 11 de Mayo de 1912, en lo que no hayan sido espresamente modificadas por esta lei.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a veintidos de Mayo de mil novecientos dieciocho.

JUAN LUIS SANFUENTES.

Luis Claro Solar.

DEL GOBIERNO

FELES I DECEBLOS

8072211